

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, catorce de enero de dos mil veintidós.**

Rad. 2022-00001

Del estudio de la demanda presentada mediante apoderado por Saul Rodríguez Jerez contra personas indeterminadas, el Despacho advierte que adolece de aspectos relevantes los cuales deben ser superados para proceder a su admisión como son:

1. Si bien el libelo introductorio está dirigido contra personas indeterminadas, se contraviene lo previsto en el art. 375-5 del CGP, toda vez que fue aportado el certificado de tradición No.364-4212 del que se desprende que existe un titular del derecho real de dominio.

2. En la demanda no se realizó la identificación del inmueble objeto de usucapión por sus linderos y colindantes.

3. Dentro de los hechos de la demanda no se mencionó de manera concreta cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante y que soportan la posesión que pretende hacer valer, los cuales han de ser objeto de prueba dentro de este asunto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto citado, se inadmite la demanda y se le concede al incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor SALOMON ALEJANDRO ALFARO ALARCON personería para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ